

PÓLIZA N°

1001083

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

15 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS

SOLICITUD DÍA 3 MES 5 AÑO 2021	CERTIFICADO DE RENOVACION	N° CERTIFICADO 13	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO
TOMADOR 785168-FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. DIRECCIÓN KR 13 26A 47 P 10, BOGOTÁ, CUNDINAMARCA			NIT 800.143.157-3 TELÉFONO 4211794		
ASEGURADO 785168-FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. DIRECCIÓN KR 13 26A 47 P 10, BOGOTÁ, CUNDINAMARCA			NIT 800.143.157-3 TELÉFONO 4211794		
EMITIDO EN BOGOTÁ	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN		VIGENCIA
MONEDA Pesos			DÍA 3 MES 5 AÑO 2021	DESDE AÑO 2021 A LAS 00:00	HASTA AÑO 2022 A LAS 00:00
TIPO CAMBIO 1.00	3202	32	3	5	2021
CARGAR A: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.			FORMA DE PAGO 9. PAGO A LOS 60 DÍA		VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 8,000,000,000.00

Riesgo: 1 -
KR 13 26 A 47 P 9, BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-ENTIDADES FINANCIERAS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
6	COBERTURA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIERO	8,000,000,000.00	SI	956,571,329.
	Deducible: 400000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA	Mínimo 0.00 \$ NINGUNO		
12	INDEMNIZACION PROFESIONAL	8,000,000,000.00	NO	0.00
17	FRAUDES POR COMPUTADOR	8,000,000,000.00	NO	0.00

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	NIT 8001431573	100.000 % NO APLICA

CL-IRP-004-3 - PÓLIZA GLOBAL BANCARIA (DHP84)

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE RENUEVA LA PÓLIZA ARRIBA CITADA, SEGÚN TÉRMINOS Y CONDICIONES ADJUNTOS

FIDUOCCIDENTE
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

TIPO: SEGURO DE PÓLIZA GLOBAL BANCARIA, CRIMEN POR COMPUTADOR E INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***956,571,329.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*181,748,552.51

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	\$1,138,319,881.5
------------------------------	-------------------

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiniendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

03/05/2021 14:54:53

Carbatacho

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				805	1	DELIMA MARSH S.A. LOS	8.50 81,308,562.9

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487555, A NIVEL NACIONAL 018000 910 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 6108161 / 6750385, defensoraprevisora@ustarizabogados.com

- COPIA -

SISE-U-001-7

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

13

ASEGURADO:

Fiduciaria de Occidente S.A, todos los fondos y fideicomisos bajo su custodia
Cra 13 N° 26* - 74 Piso 9 y 10 Bogotá, Colombia.

FORMA:

Sección 1: Póliza Global Bancaria, texto DHP-84, TEXTO ADJUNTO
Sección 2: Delitos Electrónicos y por Computador LSW 983, TEXTO ADJUNTO
Sección 3: Indemnización Profesional NMA 2273 TEXTO ADJUNTO

VIGENCIA:

Desde el 30 de abril de 2021 a las 00:00 hasta 30 de abril de 2022 a las 00:00 horas
Hora local Estándar en la dirección principal del asegurado

SITUACIÓN: Colombia

LÍMITE

TERRITORIAL: Mundial

LÍMITE

ASEGURADO:

Sección 1 - Póliza Global Bancaria DHP 84
COP\$8,000,000,000 toda y cada pérdida y en el agregado.

Sección 2: Crimen por computador LSW 983
COP\$8,000,000,000 toda y cada pérdida y en el agregado.

Sección 3: Indemnización profesional NMA 2273
COP\$8,000,000,000 toda y cada pérdida y en el agregado.

Límite total agregado de la póliza con respecto a las secciones 1, 2 y 3 combinadas
COP\$8,000,000,000.

DEDUCIBLE: COP\$400,000,000 toda y cada pérdida

PRIMA ANUAL COP\$956,571,329.00 antes de IVA

CONDICIONES

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 1

1. No obstante cualquier disposición contenida en la Exclusión J del texto DHP 84, se acuerda que en relación a Trading "Transacciones Comerciales" la cláusula aseguradora 1- Infidelidad de Empleados cubre únicamente tales pérdidas financieras directas que resulten de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por un empleado (s) y por el cual tal empleado (s) obtiene una ganancia personal indebida.

Sueldo, honorarios, comisiones, bonos, aumentos de sueldo, promociones, participación en las ganancias y los demás emolumentos o beneficios, incluyendo entretenimiento de negocios no constituyen ganancia financiera personal indebida por tal empleado.

"TRADING" significa cualquier transacción en títulos valores, metales, materias primas, futuros, opciones, fondos, monedas, divisas y similares.

2. Queda entendido y acordado que la Exclusión C (i) se modifica de la siguiente manera: -
C (i) guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial o el acto de cualquier autoridad legalmente constituida.

3. Exclusión C (ii) es eliminada.

4. Exclusión absoluta de conocimientos de embarque, recibos de almacenaje y fideicomiso (761BRI00041),, excepto con respecto de la Cláusula Aseguradora 1 (como se adjunta).

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

13

5. Las cláusulas aseguradoras 2 Predios y 3 Tránsito se extienden a incluir el amparo de Extorsión lesiones personales/daños a la propiedad, excluyendo siempre los daños a edificios y/o sus contenidos (Excluye secuestro) (como se adjunta).
6. La cobertura se extiende a incluir motín, conmoción civil y daños maliciosos según NMA1387 (como se adjunta).
7. Es garantía de que todos los tránsitos en vehículos blindados sean realizados por terceras partes, quienes aceptan total responsabilidad por todos los valores transportados.
8. Se aclara, y acuerda que el primer párrafo de la cláusula aseguradora- 4 Falsificación se modifica de la siguiente manera:
Como consecuencia de la falsificación o alteración de cualquier cheque, giro, letra de cambio, aceptación, orden de pago, o recibo para el retiro de fondos o bienes, certificados de depósito, cartas de crédito, garantías, giro postal u órdenes contra la tesorería nacional.
9. Anexo de Télex Probados (761BRI00040), como se adjunta.
10. Anexo de Instrucciones de pago falsas para transferencias electrónicas (como se adjunta)
11. La cobertura se extienda a incluir Anexo Honorario de Auditores (como se adjunta), haciendo parte del límite agregado de la póliza en exceso de COP10,000,000 toda y cada pérdida,
12. La cobertura se extiende a incluir Anexo de Responsabilidad por Orden de No Pago NMA1829 (como se adjunta), haciendo parte del límite agregado de la póliza en exceso de COP10,000,000 toda y cada pérdida.
13. La cobertura se extiende a cubrir tránsito de cartas de efectivo (como se adjunta), haciendo parte del límite agregado de la póliza en exceso de COP10,000,000 toda y cada pérdida.
14. La cobertura se extiende a incluir Reemplazo y Reconstrucción de libros y/o registros contables haciendo parte del límite agregado de la póliza en exceso de COP10,000,000 toda y cada pérdida.
15. La cobertura se extiende a incluir Obras de Arte de propiedad del Asegurado sublimitado a COP 8,000,000,000 toda y cada pérdida y en el agregado, haciendo parte del límite total agregado, en exceso de COP 10,000,000 toda y cada pérdida. Cobertura automática para obras de arte adicionales.
16. La cobertura incluye los riesgos de incendio y terremoto con respecto a dinero y títulos valores.
17. Se excluye cobertura con respecto a mercancías y bienes del Asegurado a menos que estén cubierto por la Cláusula Aseguradora 1.
18. Falsificación de moneda se extiende a incluir todas las monedas del mundo.
19. Cláusula de re-expedición. Según se adjunta.
20. Anexo de costo neto financiero, según texto adjunto.
21. La Definición de Empleados se extiende a incluir personal temporal o provisional o aquellos suministrados por compañías especializadas mientras estén desempeñando deberes en nombre del Asegurado.
22. El término "Empleado" dondequiera que se utilice en la póliza significara:
- Uno o más funcionarios o empleados del asegurado.
 - Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en predios del Asegurado
 - Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el Asegurado para estar en los predios del Asegurado.
 - Empleados de contratistas de seguridad y mantenimiento mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el Asegurado.
 - Personas suministradas por agencias de empleo para desarrollar trabajos propios del Asegurado y bajo su supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado, cubiertos por esta póliza.
 - Cualquier persona o compañía empleada por el Asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos de cheques u otros registros de contabilidad del Asegurado. Todos los empleados y asociados de dichas Compañías deberán considerarse empleados mientras estén prestando dichos servicios al Asegurado.
 - Los empleados de las empresas de outsourcing contratados por el Asegurado bajo la supervisión del Asegurado en cualquiera de las oficinas o predios del Asegurado.
- Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

13

23. La definición de empleado se extiende a incluir de forma automática a los empleados de los consorcios y/o uniones temporales en los que Fiduciaria de Occidente participa. El límite de responsabilidad máximo de la aseguradora en relación con esta cobertura será el porcentaje de participación que tenga Fiduciaria de Occidente en cada consorcio y/o uniones temporales, y operará como parte de y no en adición al límite de responsabilidad máximo de la presente póliza. Cualquier pago efectuado por la aseguradora bajo dicha cobertura de consorcios y/o uniones temporales será aplicado a y consumirá tal límite de responsabilidad máximo. Los controles de los mencionados consorcios y/o uniones temporales deberán ser como mínimo equivalentes a aquellos utilizados por la Fiduciaria de Occidente.

24. La definición de empleado se extiende a incluir al personal de los Gestores de los fondos de capital privado que se encuentran contratados a través de un contrato de prestación de servicios. Lo anterior, de conformidad con el Decreto 1242 de 2013 en su artículo 3.1.1.3.4. Siempre y cuando se encuentren bajo su supervisión en cualquiera de las oficinas y/o predios del asegurado, cubiertos por esta póliza.

25. La Definición de Empleados se extiende a incluir Empleados sin Identificar
Si se alega que una pérdida fue causada por fraude o deshonestidad de uno o más de los empleados y el Asegurado no puede señalar al empleado o empleados específicos causantes de la pérdida, el Asegurado tendrá de todas maneras la cobertura de la cláusula aseguradora 1, sujeto a lo previsto en las exclusiones de esta póliza, siempre y cuando la evidencia presentada pruebe razonablemente que la pérdida se debió en realidad al fraude o deshonestidad de dicho o dichos empleados y siempre que la responsabilidad agregada del asegurador para cualquier pérdida no exceda el límite de responsabilidad aplicable la cláusula aseguradora 1.

26. Anexo de Inclusión de directores según HANC 70 (como se adjunta)

27. Condición de Transacciones Incompletas

Pérdidas que resulten directamente de la responsabilidad del Asegurado con respecto a terceras partes como consecuencia directa del incumplimiento, falla o incapacidad del Asegurado para completar cualquier transacción debido a:

a) pérdida de Propiedad como resultado directo de hurto, hurto calificado, extravío, desaparición misteriosa e inexplicable, sustracción, y el daño o destrucción de dicha Propiedad mientras esté en tránsito en o hacia cualquier parte o mientras esté guardada o depositada en oficinas o instalaciones localizadas en cualquier parte.

b) pérdida que resulte directamente cuando el Asegurado, de buena fe, actúe, negocie, maneje o posea, por cualquier razón, Propiedad que resulte ser:

- (i) falsa, o
- (ii) fraudulentamente alterada, o
- (iii) falsificada, o
- (iv) perdida o hurtada

c) pérdidas que resulten directamente cuando el Asegurado haya sido engañado con respecto a la identidad de alguna persona con el fin de comprar o vender Propiedades.

Exclusión Especial

La Aseguradora no indemnizará al Asegurado bajo la Parte I, por pérdidas de cualquier tipo que resulten, directa o indirectamente, de una pérdida sufrida por el Asegurado respecto de cualquier Operación Comercial hecha en su propio beneficio o a nombre de cualquier Empleado.

28. Los aseguradores toman nota del contrato celebrado entre Fiduooccidente (Custodiado) con Cititrust Colombia S.A. (Custodio) y en virtud del mismo acuerdan que para efectos de determinar cobertura y procedencia de indemnización bajo la póliza, se tendrá como empleados del Asegurado, los trabajadores del custodio, únicamente cuando estén en desarrollo y ejecución de dicho contrato de custodia.

Se entiende y acuerda que para todos los efectos, serán exigibles a los empleados de Cititrust, como mínimo, los estándares de seguridad, control dual, custodia conjunta y demás garantías, que sean exigibles a los empleados del Asegurado bajo la presente póliza y no obstante cualquier estipulación en contrario, se acuerda que los Reaseguradores y Aseguradora podrán subrogarse en los derechos del Asegurado en contra del Custodio cuando se presente un evento indemnizable bajo la presente póliza por el cual sea legalmente responsable el Custodio, y en tal sentido repetir en contra de éste último por los montos indemnizados bajo la presente póliza.

CONDICIONES APLICABLE A LA SECCIÓN 2 ÚNICAMENTE

1. Texto LSW983

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

13

2. Anexo costos de limpieza (761BRI00044) según se adjunta en exceso de COP10,000,000 toda y cada pérdida.

3. La cobertura se extiende a incluir las operaciones por Internet del asegurado según NMA 2856, como se anexa.

4. Definición 4. Central de Depósito se modifica y se extiende a incluir las palabras "o como se utilizó recientemente en el periodo de la póliza" después de "formulario de solicitud"

5. Definición 5. "Terminal de comunicaciones" se modifica y se extiende a incluir las palabras "o Pantalla táctil" después de la palabra "ratón"
Esta definición también se modifica a incluir computadores personales mientras se usa como Terminales de comunicación.

6. Definición 6. "Sistema de computadoras" se modifica para insertar la palabra "y/o computadoras personales" entre las palabras "computadora (s)" y "apropiada (s)".

7. Definición 7. "Virus de computadora" debe leerse en singular como en plural"

8. Definición 8. "Sistemas de comunicaciones de clientes" es modificada para insertar las palabras "como se utilizó recientemente durante la vigencia del periodo de la póliza entre las palabras "Formulario de solicitud" y "que"

9. Definición 9. "Sistema de Comunicaciones Electrónicas" se modifica para adicionar las palabras "o como recientemente se utilizó durante la vigencia del periodo de la póliza después de "Formulario de Solicitud"

10. Exclusión 6. Se modifica insertando lo siguiente: "(c) o a menos que esté cubierto por la extensión costos de limpieza como se adjunta

11. Exclusión 15. Modificado para adherir las palabras "a menos que la información haya sido usada en cualquier acto fraudulento que de origen directamente a una pérdida financiera bajo esta póliza"

12. Exclusión 19 queda modificado de la siguiente manera: "la pérdida resultante de características fraudulentas contenidas en instrucciones informáticas electrónicas el momento de su adquisición de un vendedor o consultor, donde se desarrollaron esas instrucciones electrónicas de computador para la venta o que se venden a múltiples clientes.

13. Siempre, sin embargo, que esta exclusión no se aplicará cuando: -

- i) ningún comprador de dicha instrucción electrónica de computador ha descubierto una pérdida asegurable resultante de tales características fraudulentas durante un periodo de 60 días a partir de la fecha del descubrimiento de la pérdida por el Asegurado, o
- ii) en el momento de la pérdida, tales características fraudulentas están contenidas únicamente en las instrucciones electrónicas de computador del Asegurado y no están presentes en
- iii) instrucciones electrónicas de computador vendido a otros clientes o tales características fraudulentas fueron insertados con posterioridad a la fecha de adquisición.

14. Condición general 10. "PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA RECUPERACION DE PERDIDA "es modificada eliminando las palabras" Reino Unido "y sustituidas por las palabras" Colombia".

15. Condición General 20. "INTERPRETACIÓN" se enmienda aquí para borrar las palabras "Inglaterra" y "texto de esta póliza en idioma inglés" y reemplazarlas por las palabras " Colombia" y "texto de esta póliza en idioma español".

CONDICIONES APLICABLE A LA SECCIÓN 3 SOLAMENTE

- 1. Texto NMA 2273
- 2. Jurisdicción mundial excluyendo Estados Unidos y Canadá
- 3. Exclusión de actos corporativos deliberados (como se adjunta)
- 4. Exclusión de Moho Tóxico, plomo, Asbestos (como se adjunta).
- 5. Exclusión de lavado de dinero (761BRI00055) (como se adjunta).

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

13

6. La cobertura incluye lo siguiente:

a) Deshonestidad- cualquier reclamación o reclamaciones realizadas primero contra el Asegurado durante el Periodo de seguro como consecuencia de fraude o deshonestidad de cualquier empleado.
b) Pérdida de Documentos - cualquier reclamación o reclamaciones formuladas primero contra el Asegurado durante el Periodo de seguro por documentos que se pierdan dañen o destruyan mientras estén en posesión de o bajo la responsabilidad del Asegurado en el curso de las actividades del Asegurado.

7. Exclusión Cyber y Datos LMA 5479 para Indemnización Profesional (Instituciones Financieras) (modificada) como se adjunta.

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES:

1. Fecha Retroactiva Eliminada y Cláusula de Limitación de Descubrimiento (761BRI00058), pero Fecha Retroactiva al inicio de vigencia para cualquier límite incrementado.

2. Fecha Retroactiva 24 de enero de 2002 para la Sección 3 Cobertura de Indemnización Profesional.

3. Cláusula de un Restablecimiento completo de la suma asegurada (761BRI00036), como se adjunta.

4. Amparo Automático de Nuevos Empleados y Predios.

5. Incluyendo Cobertura de Deshonestidad de empleados con respecto de actos de aquellos que ya no trabajan con el Asegurado, hasta 60 días después de su salida. Siempre y cuando los Empleados no fueron despedidos por motivos de actos de fraude y deshonestidad

6. Las condiciones precedentes de responsabilidad son eliminadas y reemplazadas por la siguiente exclusión: Cualquier pérdida originada en el no cumplimiento de tales condiciones están excluidas.

7. 10% de bono por no reclamación, pagadero a la expiración, siempre y cuando la renovación sea ofrecida y obtenida por los aseguradores / reaseguradores / BRS, a pago de la prima de renovación y de la reserva de prima y a liberación de responsabilidad de la póliza (761BRI00056), como se adjunta.

8. Los aseguradores toman nota del Artículo 1081 del Código de Comercio Colombiano.

9. Costos de Defensa y honorarios de abogados son incluidos como parte de la póliza en exceso de COP 10,000,000 toda y cada pérdida

10. Cláusula Exclusión de Terrorismo NMA2921, modificada como se adjunta.

11. Cláusula de Cancelación noventa (90) días. Como se adjunta.

12. Cláusula de no renovación tácita o automática (761BRI00035), según se adjunta.

13. Cláusula de Control de reclamos (761BRI00031) modificada a 30 días, como se adjunta.

14. Cláusula de Exclusión y Limitación por Sanciones según LMA 3100, como se adjunta

15. Cláusula de comunidad de suerte:

En virtud del contrato de reaseguro el reasegurador contrae con el asegurador directo las mismas obligaciones que éste ha contraído con el tomador o asegurado y comparte análoga suerte en el desarrollo del contrato de seguro, y las obligaciones que el asegurador adquiriera con las entidades de control o jurisdiccionales, salvo que se compruebe la mala fe del asegurador, en cuyo caso el contrato de reaseguro no surtirá efecto alguno.

La responsabilidad del reasegurador no cesará, en ningún caso, con anterioridad a los términos de prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro. Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

16. Es entendido y acordado que, una vez obtenido el acuerdo de los aseguradores para liquidar algún reclamo bajo esta póliza, se acepta que la compañía aseguradora se encargara de elaborar el acuerdo de pago y liberación de responsabilidad a ser firmado por el Asegurado Original, el cual se considerara como una aceptación de liberación total de responsabilidad de los aseguradores de dicha pérdida bajo el contrato de seguro.

17. Los aseguradores acuerdan incluir la siguiente condición:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

13

"La circunstancia de Francisco Aristizábal, NO se tuvo en cuenta en los presentes términos y condiciones. Si cualquier reclamo o reclamos relacionados con esta circunstancia resulta(n) en un pago hecho por los aseguradores, los aseguradores se reservan sus derechos de cobrar una prima adicional del 10% para aplicar a cualquier monto pagado. Cabe señalar que lo anterior no es una admisión de responsabilidad por los aseguradores quienes mantienen una reserva total de los derechos con respecto a la reclamación mencionada.

Garantías Expresas: Ninguna

Condiciones Precedentes: De acuerdo con el texto.

Elección de Jurisdicción y Ley: Esta póliza se registrará por, e interpretará de acuerdo con las leyes de Colombia. Cualquier diferencia entre las partes sobre los términos de esta póliza debe sujetarse a la jurisdicción exclusiva de las cortes de Colombia.

Garantías: La siguiente información deberá ser suministrada a satisfacción de los aseguradores con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia:

- Formularios de solicitud firmados y fechados
- Declaración de no cambios materiales a la fecha de inicio de vigencia.

Los aseguradores se reservan el derecho a modificar sus términos o retirar el soporte una vez se analizada la anterior información.

Garantía pago de prima: 75 días

ANEXO DE COSTOS NETOS FINANCIEROS

"COVER OF FINANCIAL EXPENSES FOR REPLACEMENT OF SECURITIES DUE TO LOSS"

Tomador: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Tasa mensual:	2.5%
Límite máximo de indemnización por mes:	COP 500,000,000
Límite máximo de indemnización por período:	COP 4,500,000,000
Deducible:	1 mes.
Período máximo de indemnización:	9 meses

Este addendum expira al mismo tiempo que el contrato principal, excepto cuando es revocado por cualquiera de las partes antes del periodo legal de expiración.

Si por razón de pérdida cubierta bajo esta póliza involucrando la pérdida o destrucción de títulos valores el asegurado incurre en gastos o costos en el reemplazo de dichos títulos valores u obteniendo duplicados de los mismos, los suscriptores indemnizarán al asegurado por:

a) aquellos costos o gastos más

b) cualquier costo por el cual ellos puedan resultar responsables, como corredores de bolsa, hacia terceras personas provenientes de su inhabilidad para completar cualquier transacción por razón de dicha pérdida o destrucción de títulos valores pero excluyendo cualquier costo o gasto proveniente únicamente de o como resultado de fluctuaciones del mercado.

En adición, si, previo al establecimiento por los suscriptores de la reclamación de la pérdida o destrucción de títulos valores, el asegurado, habiendo explorado todos los otros medios de reemplazar dichos títulos valores, como último recurso tiene que pedir prestado fondos o proveer dichos fondos de una cuenta de intereses con el propósito de comprar inmediatamente remplazo para dichos títulos valores para minimizar o evitar cualquier pérdida bajo el punto b) arriba mencionado, entonces los suscriptores proveerán al asegurado con una indemnización mensual calculada por la aplicación de la tasa mensual mencionada arriba al costo de compra de dichos títulos de reemplazo, sujeto al máximo límite mensual y al máximo límite durante el período de la póliza dispuesto arriba.

De la cantidad que ha sido establecida arriba y

a) los deducibles como han sido establecidos arriba y

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

13

b) los intereses o dividendos generados por dichos títulos valores desde la fecha de la pérdida hasta la fecha en que son efectivamente reemplazados, o la fecha de expiración del título valor original cualquiera ocurra primero. Si cualquier título valor expira antes de la finalización de su reemplazo y es posible acordar con el expedidor de dicho título valor para extender el período de dicho título valor mientras el reemplazo está siendo concluido entonces la fecha de reemplazo efectivo debe ser la fecha del reemplazo real y no la fecha de expiración del título valor.

El período durante el cual la indemnización debe ser pagadera será calculada desde la fecha de reemplazo efectiva de los títulos valores hasta que dicho tiempo en que el asegurado es reembolsado por parte de los suscriptores por la pérdida o destrucción de dichos títulos valores sujeto al periodo máximo de indemnización como está establecido arriba.

1. no hay cobertura con respecto a cualquier penalización o interés estatutario cargado por el intercambio.

2. la cobertura únicamente aplica cuando los fondos tienen que ser retirados de una cuenta de intereses cuando no hay otros fondos disponibles y excluye período de conciliación.

Exclusiones adicionales:

La cobertura no se extiende a incluir

1) pérdida de gastos adicionales incurridos directa o indirectamente por motivo de cualquier multa, penalidad o interés estatutario punitivo ya sea cargado por virtud de las reglas de la bolsa de valores o impuesta por cualquier otra autoridad.

2) pérdida o gastos adicionales incurridos por razón de cualquier pago realizado por el asegurado anterior a la fecha de conciliación requerida por el intercambio bajo sus reglas o por la costumbre normal o por la práctica.

3) pérdida o gastos adicionales incurridos por razón del uso por el asegurado de fondos de una cuenta de intereses devengados cuando los fondos estaban disponibles en total o en parte, de cuentas que no paguen intereses sobre el balance o donde la tasa de interés (incluyendo cualquier penalidad por retiros tempranos) hubiera sido más baja.

ANEXO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

No obstante cualquier provisión en contrario dentro de este seguro o de cualquiera de sus anexos, queda acordado que este seguro excluye cualquier pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, resultante de o en relación con cualquier acto de Terrorismo sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia con la pérdida.

Para efectos de este anexo, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado a, el uso de fuerza o violencia y/o amenaza, de cualquier persona o grupo de personas, sea actuando sola o en nombre de o en conexión con cualquier organización o gobierno, comprometido en el orden político, religioso, ideológico o con fines similares, incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o imponer al público o, a cualquier sector de él, temor.

Este anexo también excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, resultantes de o, en relación con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o relacionada de cualquier forma a cualquier acto de terrorismo.

En el evento que cualquier porción de este anexo sea encontrado inválido o inejecutable, el resto de su contenido permanecerá vigente y en efecto.

No obstante, lo antes mencionado se entiende y acuerda que la anterior exclusión no aplicará cuando la causa de la pérdida esté relacionada con un acto de robo o hurto.

NMA 2921 (modificada)
08/10/2001

CLAUSULA DE LIMITACION DE DESCUBRIMIENTO Y FECHA RETROACTIVA

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

13

No obstante cualquier restricción o condición impuesta por el texto de la póliza, se entiende y se acuerda que la fecha retroactiva es eliminada y la siguiente Cláusula de Limitación de Descubrimiento aplicará:

No existirá responsabilidad con respecto a un reclamo que:

- (a) surja de o en relación con alguna circunstancia o evento que haya sido notificado al Asegurador en alguna otra póliza de seguro efectuada antes de la entrada en vigencia de esta Póliza.
- (b) que surja de o en relación con alguna circunstancia o evento conocido por el Asegurado antes de la fecha de entrada en vigencia de esta Póliza.

761BRI00058

ANEXO DE TELEX PROBADO

Los Aseguradores acuerdan pagar al Asegurado por todas las pérdidas sufridas, con sujeción a los límites y condiciones de la póliza, como resultado de que el Asegurado haya actuado o confiado en información o en instrucciones de un mensaje telegráfico, por cable, por télex o fax probado o por teletipo dirigido al Asegurado y que se crea que ha sido enviado por un cliente, agente o institución bancaria o financiera (incluyendo sus sucursales, oficinas y compañías subsidiarias) pero que no hayan sido enviados por dicho cliente, agente o institución bancaria o financiera.

761BRI0040

ANEXO DE EXTORSIÓN (LESIONES CORPORALES Y DAÑOS A BIENES) - EXCLUYENDO DAÑOS A EDIFICACIONES Y CONTENIDOS Y EXCLUYENDO SECUESTRO

La cobertura bajo este anexo se extiende para incluir pérdida de bienes entregados de una oficina del Asegurado como resultado de una amenaza de:

(a) Causar daño corporal a:

(1) un director, miembro de la junta directiva, empleado o socio del Asegurado o al Propietario (si el Asegurado es el único propietario), o

(2) un familiar de alguna de las personas enumeradas en (1) anterior que esté cautivo, o se suponga haya sido tomado cautivo, siempre y cuando esta captura haya tenido lugar en Colombia y que antes de la entrega de tales Bienes

(a) la persona que haya recibido la amenaza haya hecho esfuerzos razonables para informar de las exigencias del extorsionista a un socio

o

(b) se hayan hecho esfuerzos razonables para informar de las exigencias del extorsionista a las autoridades locales a cargo de hacer cumplir la ley

(b) Causar daño a instalaciones o a bienes (incluyendo los Bienes) del Asegurado o de algún tercero.

ANEXO DE LLOYD'S DE INTERNET BANKING PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS

(Para usarse junto con el texto de Lloyd's de Crimen por Computador LSW 983)

En consideración de la prima pagada por esta póliza, a la cual se adjunta este anexo, se entiende y se acuerda que la mencionada póliza deberá y es modificada como sigue:

A. insertando las siguiente cláusula aseguradora y definición especial.

**Cláusula Aseguradora 10
Internet Banking**

Por razón de que el asegurado haya transferido, pagado o enviado cualquier fondos, establecido cualquier crédito, debitado cualquier cuenta, o dado valor

1. confiando en cualquier comunicación electrónica fraudulenta dirigida al asegurado, autorizando o reconociendo la transferencia, pago, envío o recibo de fondos y que fraudulentamente parecieran haber sido enviadas por un cliente, por otra entidad financiera o entre oficinas del asegurado pero cuyas comunicaciones electrónicas no fueron enviadas por tal cliente, institución financiera u oficina; o
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

13

2. como el resultado directo de un ingreso fraudulento, modificación o destrucción de datos electrónicos por una persona que intentaba causar al asegurado una pérdida o para obtener un ganancia personal indebida para el mismo u otra persona cuyas comunicaciones electrónicas o datos electrónicos fueron transmitidos a través de Internet dentro del sistema computarizado del asegurado.

Definición especial

"Internet" significa el grupo mundial de las redes conectadas que permite el acceso a las redes de computadores del asegurado a través de los proveedores de servicio de Internet o proveedores de servicio online usando servicio de teléfono dial-up, líneas de suscripción digital, líneas de redes digitales de servicio integrado, acceso a cable módem o medios de transferencia similares.

B. insertando la siguiente condición general y definición especial:

(21) SEGURIDAD

Como condición precedente a sus derechos de ser indemnizado bajo esta póliza, el asegurado deberá mantener, para todos los sistemas computarizados cubiertos por la póliza, un sistema de autenticación electrónica para la seguridad e integridad de datos electrónicos y transmisiones de comunicaciones de electrónicas (electronic communications transmissions) e identificación del remitente que deberá:

- a) autenticar la identidad de o información del remitente, de los datos o comunicación;
- b) confirmar que los datos o comunicaciones no fueron alteradas o modificadas durante la transmisión;
- y
- c) verificar que los datos o comunicaciones fueron las enviadas por el remitente y que el remitente tenía la autoridad necesaria de hacerlo.

Definición especial

"Autenticación electrónica" como es usado aquí, se refiere a aquellas tecnologías que proveen firmas manuscritas electrónicas, números PIN virtuales, firmas digitales, claves públicas codificadas, smart cards o métodos similares de tecnología o de codificación como está declarado en el formulario de solicitud seguro y aceptado por los reaseguradores.

25/05/2000

NMA 2856

GASTOS DE AUDITORÍA

No obstante los términos y condiciones de esta Póliza, esta Póliza se extenderá para amparar los gastos incurridos por el Asegurado con respecto a esa parte de los costos de auditoria o inspecciones requeridas por alguna autoridad de supervisión y que deban ser llevadas a cabo por dichas autoridades o por contadores independientes en razón del descubrimiento de una pérdida sufrida por el Asegurado por medio de actos deshonestos o fraudulentos de alguno de sus Empleados.

La responsabilidad total de los Aseguradores por los gastos causados en razón de dichos actos cometidos por algún Empleado o en los cuales algún Empleado esté involucrado o implicado con respecto a una auditoria o inspección está limitada al sub-límite indicado en la Carátula como "Cobertura de Gastos de Auditoria", quedando entendido, sin embargo, que estos gastos se considerarán como una pérdida sufrida por el Asegurado debido a un acto deshonesto o fraudulento de uno o más de sus Empleados y la responsabilidad del Asegurador bajo este parágrafo de la Cláusula de Seguro 1 será una parte de, y no una adición a, el límite de responsabilidad establecido en la Carátula.

EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CERTIFICADOS DE ALMACENAMIENTO Y CERTIFICADOS DE FIDEICOMISO

No obstante los términos y condiciones de esta Póliza, por medio del presente queda entendido y acordado que esta Póliza no ampara de manera absoluta ninguna pérdida que resulte directa o indirectamente de cualquier elemento que sea o que se considere un conocimiento de embarque, un certificado de almacenamiento o un certificado de fideicomiso.

761BRI00041

CLAUSULA DE SEGURO DE ORDEN DE NO PAGO O RECHAZO DE PAGAR CHEQUES

Está entendido y acordado que:

1. La póliza anexada se modifica insertando una cláusula de aseguramiento adicional como sigue:

"Orden de no pago o rechazo de pagar cheques

Pérdida resultante directamente de que el asegurado habiendo:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

13

a) obedecido o fallado en cumplir con el requerimiento de cualquier cliente del asegurado, o de un agente autorizado de dicho cliente, de no pagar cualquier cheque u orden de pago realizado u obtenida por o en contra del asegurado por tal cliente, o por un agente autorizado de dicho cliente, o
b) rehusado pagar cualquier cheque u orden de pago realizado u obtenida por o en contra del asegurado por un cliente del asegurado o por un agente autorizado de dicho cliente, y que por dicha pérdida resulte legalmente responsable el asegurado de pagar a su cliente.

Todos los otros términos y condiciones permanecen inalterados.
NMA1829

CLÁUSULA DE CARTA DE EFECTIVO

Los Aseguradores aceptan pagar al Asegurado todas las pérdidas sufridas, con sujeción a los límites y condiciones de la Póliza, por cuenta de:

A. Cualquier ítem o ítems anexos a una Carta de Efectivo que se hayan perdido por cualquier causa mientras se encuentren en tránsito durante el curso de su cobro, presentación o pago entre una oficina del Asegurado y algún otro lugar. En el evento de que un Banco sobre el cual se haya girado ese elemento lo devuelve al Asegurado, ese elemento se considerará en tránsito hasta cuando el elemento haya sido recibido por el Asegurado.

B. Los gastos de teléfono y de salarios pagados a empleados adicionales incurridos por el Asegurado para identificar a los depositantes de los elementos perdidos y/o para ayudar a los depositarios a obtener los duplicados correspondientes.

Es una condición de esta Cláusula de Seguro que el Asegurado haga y retenga un registro fotográfico del frente de cada elemento que tenga no más de un endoso y del frente y el respaldo de cada elemento que tenga más de un endoso. Se considerará que el Asegurado ha cumplido con esta condición en el caso de que no haya un registro fotográfico disponible debido a una falla mecánica del equipo de fotografía utilizado para tomar esas fotografías, o a un daño o destrucción de la película por cualquier causa, una falla del rollo para obtener una imagen legible de ese elemento o debido a error u omisión de parte de algún Empleado del Asegurado.

Definición Especial

El término "Carta de Efectivo" tal y como se utiliza en esta Póliza significa toda carta despachada por el Asegurado o un banco corresponsal o algún Banco de la Reserva Federal o de las sucursales de éstos, indicando por separado los valores de todos los cheques, pagarés, letras de cambio, o cualquier otro elemento no negociable que se adjunten con ella, que hayan sido aceptados por el Asegurado para depósito, pago o cobro.

CLÁUSULA DE RE-EXPEDICIÓN

Se declara y se acuerda que en el caso de pérdida de pagarés o títulos valores asegurados por medio de estos términos como resultado de un accidente a la aeronave o por cuenta de un evento que implique su destrucción o pérdida, los Aseguradores serán responsables por los gastos incurridos en la nueva manufactura de dichos pagarés y/o títulos valores, su flete y demás cargos incurridos en relación con su despacho al lugar de destino, incluyendo la prima del seguro correspondiente. No obstante, queda expresamente acordado que los Aseguradores, con una declaración escrita, indemnizarán al Asegurado por el valor nominal de cualquier pagaré y/o título valor previamente considerado perdido o destruido que finalmente pueda ser pagado, o que, pueda ser presentado para pago por parte de terceros que los tengan en su poder de buena fe. Los Aseguradores renuncian formalmente a toda clase de oposición de pago y el Banco, por su parte, se compromete a entregar a los Aseguradores los pagarés y/o títulos valores así pagados.

ANEXO DE INSTRUCCIONES DE PAGO FALSAS PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Los Aseguradores aceptan pagar al Asegurado por todas aquellas pérdidas sufridas, con sujeción a los límites y condiciones de la Póliza, como resultado de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado dineros o bienes a través del sistema de transferencia electrónica de fondos de buena fe con base en una Instrucción de Transferencia Electrónica original recibidas en el campo de comunicaciones del Asegurado, cuando se suponga que estas instrucciones hayan sido firmadas en manuscrito por lo menos por dos signatarios autorizados del Asegurado y en forma completa pero que

(1) tenga una(s) Firma(s) Falsa(s) de un signatario autorizado del Asegurado en la cual el Asegurado confiaba; o
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 11 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

13

(2) tenga una alteración fraudulenta en la cual, el Asegurado confiaba

Definición Especial:

Instrucciones de Pago Electrónico significa unas instrucciones escritas preparadas por el Asegurado para autorizar la transferencia, pago o entrega de fondos o bienes por parte del Asegurado a través de un sistema de transferencia electrónica de fondos. El anterior instrumento debe estar en un formato con el cual el Empleado que lo esté manejando esté familiarizado. Las firmas reproducidas mecánicamente por fax NO se consideran firmas manuscritas.

Condición Precedente de Responsabilidad

Es una condición precedente de responsabilidad de los reaseguradores bajo este anexo que las firmas manuscritas de los Empleados del Asegurado, al momento de la Instrucción de Transferencia Electrónicas, sean verificadas por el Empleado de Asegurado antes de actuar sobre tal Instrucción de Transferencia Electrónica y que tal Empleado tenga posesión real del original de tal Instrucción de Transferencia Electrónica al momento de tal verificación.

ANEXO DE COSTOS DE LIMPIEZA

Los reaseguradores se comprometen a indemnizar al Asegurado por todos los gastos incurridos y/o honorarios pagados por el Asegurado (todos con la aprobación previa de los reaseguradores dada por escrito) para la verificación y reconstitución de Instrucciones Computarizadas Electrónicas que hayan sido preparadas o modificadas de manera fraudulenta de manera que puedan dar origen a un siniestro bajo las Cláusulas de Seguro aplicables de esta Póliza.

761BRI00044

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

Esta póliza de seguro deberá estar de acuerdo con la cláusula de cancelación de la póliza de seguro original y la terminación de la póliza original automáticamente causará la terminación de este seguro.

Sin embargo, los aseguradores se reservan el derecho de dar por terminado este seguro en cualquier momento con sujeción a que los aseguradores den el aviso de su intención al asegurado con 90 días de anticipación, independientemente de si la póliza de seguro original permanece vigente o no.

En el evento de que este seguro sea dado por terminado bajo esta cláusula, los aseguradores solamente tendrán derecho a la prima devengada a prorrata según el tiempo que hayan estado en riesgo.

BONO POR NO RECLAMACION

Por medio del presente queda entendido y acordado que en el evento de que no se presenten reclamos bajo este seguro hasta el vencimiento de la Póliza y siempre y cuando la renovación de esta Póliza sea ofrecida a y aprobada por los aseguradores / reaseguradores / BRS y los aseguradores reciban liberación de responsabilidad a satisfacción, los aseguradores devolverán al Asegurado un 10% de la prima aquí establecida, a lo que de aquí en adelante se hará referencia como al "Bono por no Reclamo".

761BRI00056

CLAUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS

No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en el Contrato de seguro y/o el Texto de la Póliza, es una condición precedente de responsabilidad bajo este seguro que:

1. El asegurado deberá, bajo conocimiento de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a un reclamo bajo esta póliza, informar de inmediato a los aseguradores y en cualquier evento en un plazo no superior a 30 días.
2. El asegurado deberá suministrar a los aseguradores toda la información relativa a cualquier reclamo o reclamos.
3. Los aseguradores tendrán el derecho de nombrar a ajustadores y/o representantes que actúen en su nombre, para controlar todas las negociaciones, ajustes y liquidaciones con respecto a tal reclamo o reclamos.
4. El asegurado no aceptará ninguna liquidación o compromiso de pago y no asumirá ninguna responsabilidad sin la aprobación previa de los aseguradores.

HOJA ANEXA No. 12 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

13

761BRI00031

CLAUSULA DE NO RENOVACION TACITA O AUTOMATICA

Se entiende y acuerda que no hay renovación tácita o automática de renovación bajo este seguro.
761BRI00035

CLÁUSULA DE UN RESTABLECIMIENTO COMPLETO

En el evento de que ocurra una o más pérdidas bajo esta póliza, por medio del presente se acuerda restablecer esta póliza hasta un restablecimiento completo del límite agregado de responsabilidad de COP 8,000,000,000 sin pago de prima adicional

Queda entendido y acordado que el máximo límite de responsabilidad de los aseguradores por una pérdida será de COP 8,000,000,000 y que el máximo límite agregado disponible para el Asegurado durante la vigencia de la póliza no excederá bajo ninguna circunstancia de COP\$16,000,000,000
761BRI00036

CLAUSULA No. 1 DE EXTENSION DE MOTIN, HUELGA Y DAÑOS MALICIOSOS (Condición de promedio como en la póliza).

Sujeto sin embargo a los términos y condiciones de esta póliza, la misma se extiende para cubrir DAÑOS POR MOTIN Y CONMOCION CIVIL Y DAÑOS MALICIOSOS, según lo que se define a continuación, a la propiedad especificada en la misma.

Para el propósito de esta extensión:

1. "Daños por Motín y Conmoción Civil" debe significar pérdida de o daño a la propiedad asegurada, causado directamente por:

a. Cualquier acto cometido en el curso de un motín o conmoción civil, por cualquier persona tomando parte junto con otros en dicho disturbio; o

b. Cualquier acto intencionado de un huelguista o un trabajador en huelga, hecho en desarrollo de una huelga o en resistencia a un cierre patronal bien sea o cometido en desarrollo de un disturbio laboral por cualquier persona tomando parte en ella, ya sea que tal acto sea cometido en el curso de un motín o conmoción civil; o

c. Cualquier acto de cualquier autoridad legal constituida con el propósito de suprimir o minimizar las consecuencias de cualquier motín o conmoción civil existente, o con el propósito de prevenir o minimizar las consecuencias de cualquier acto como se refiere en el punto (b) anterior;

Pero, en el caso de daño o pérdida causado por cualquiera de dichos actos referidos en el literal b anterior, no debe (a menos que dicho acto sea cometido en el curso de un motín o conmoción civil) incluir cualquier pérdida o daño por incendio, sin importar la forma como dicho incendio haya sido causado o cualquier pérdida o daño originado por o en el curso de robo, hurto o extracción o causado por cualquier persona tomando parte en este.

EXCLUSIONES

Sin importar lo anterior esta extensión NO CUBRE:

a. Pérdida o daño resultante total o parcialmente de cesación, o interrupción, o retraso de trabajo o de cualquier proceso u operación industrial o comercial.

b. Pérdida (bien sea temporal o permanente) de la propiedad asegurada o de cualquiera de sus partes por razón de confiscación, embargo, detención, u ocupación legal o ilegal de dicha propiedad o de cualquier predio, vehículo o cosa que contenga los mismos.

c. Pérdida de ganancias, pérdida por retraso, pérdida del mercado o consecuencial o pérdida indirecta o daño de cualquier clase o cualquier descripción.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 13 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

13

d. Pérdida o daño, si cualquier acto o evento, fuera de o en el curso del cual dicha pérdida o daño sea surja, constituya o haga parte de, u ocurra o sea cometida o sucede bien sea directa o indirectamente por razón de, o en conexión con, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidad u operaciones bélicas (haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, o poder militar o usurpado.

e. Pérdida o daño directa o indirectamente causado por, o contribuido a, o que surja de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o cualquier desperdicio nuclear de la combustión de combustible nuclear.

CONDICIONES

1. Esta extensión no cubre cualquier pérdida o daño que al tiempo del suceso de dicha pérdida o daño está asegurada o estaría, excepto por la existencia de esta extensión, asegurada por cualquier otra póliza o pólizas existentes, excepto en respecto de cualquier exceso de la cantidad que hubiera sido pagada bajo dicha otra póliza o pólizas, si esta extensión no se hubiera efectuado.

2. Cualquier ítem de esta póliza la cual está sujeta a cualquier condición o condiciones de promedio por incendio u otros riesgos asegurados bajo esta póliza, debe ser sujeto a la misma condición o condiciones de promedios para el propósito de esta extensión.

3. El asegurado debe, al requerimiento de los reaseguradores, tomar todos los pasos necesarios para proteger el interés de los reaseguradores.

4. No habrá cancelación de esta extensión ni devolución de prima será pagada con respecto al corto plazo.
NMA 1387

ANEXO DE INCLUSIÓN DE DIRECTORES

No obstante cualquier disposición contenida en el presente documento por el contrario, por la presente es entendido y acordado que la definición de los directores dentro del ítem definición de empleados contenida en esta Póliza es remplazada por el siguiente: -

Por pérdidas resultantes total o parcialmente del hecho ilícito o incumplimiento de cualquier director o directores del Asegurado que no sean aquellos que son asalariados, oficiales elegidos pensionados o empleados del Asegurado, excepto cuando desempeñan actos viniendo dentro del alcance de los deberes habituales de un empleado del Asegurado, o actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por acuerdo de la junta de directores del asegurado para desempeñar específicamente a diferencia de lo general, actos de dirección en nombre del Asegurado.

CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION DE SANCION

Ningún Asegurador será considerado a proveer cobertura y ningún Asegurador será responsable a pagar ninguna reclamación o proporcionar cualquier beneficio bajo lo aquí descrito, a la magnitud que la provisión de tal cobertura, pago de dicha reclamación o tal beneficio exponga a ese Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones económicas o comerciales, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

LMA 3100

15 de Septiembre de 2010

EXCLUSIÓN DE LAVADO DE DINERO

Queda entendido y acordado que esta Póliza se enmendará de la siguiente manera:

(1) Adicionando la siguiente Exclusión a la Sección de Exclusiones:

"Toda responsabilidad civil que surja directa o indirectamente de, como resultado de, o en relación con algún acto o actos (o supuesto acto o actos) que estén en violación de y/o constituyan un delito o delitos bajo cualquier legislación sobre lavado de dinero (o bajo cualquier disposición y/o norma o regulación hecha por algún Órgano o Autoridad Reguladora bajo estos términos).

La CARGA DE COMPROBAR que un reclamo no cabe dentro de la Exclusión de Lavado de Dinero recae en el Asegurado."

(2) Adicionando las siguientes definiciones a la Sección de definiciones:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 14 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

13

"Lavado de Dinero" significa:

(i) el ocultamiento, alteración de apariencia, conversión, transferencia o retiro de Bienes Ilícitos (incluyendo el ocultamiento o la alteración de apariencia de su naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o de cualquier derecho relacionado); o

(ii) la participación o la implicación de alguna manera en un arreglo que se sepa o se sospeche que facilita (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de Bienes Ilícitos por o en nombre de otra persona; o

(iii) la adquisición, uso o posesión de Bienes Ilícitos; o

(iv) todo acto que constituya un intento, conspiración o incitación de cometer alguno de los actos mencionados en los párrafos (i), (ii) o (iii) anteriores; o

(v) todo acto que constituya, ayude, instigue, aconseje o procure la comisión de alguno de los actos mencionados en los párrafos (i), (ii) o (iii) anteriores.)"

"Bienes Ilícitos significa bienes que constituyan un beneficio obtenido de, como resultado de, o en relación con alguna conducta ilícita o que representen un beneficio tal (total o parcialmente y directa o indirectamente) que el Asegurado (o alguna persona o entidad actuando en su nombre) sepa o sospeche o que razonablemente debiera saber o sospechar que constituye o representa tal beneficio."

"Conducta Ilícita significa cualquier conducta que constituya (o constituiría) un delito en cualquier parte del mundo."
761BRI00055

"Política Corporativa o Comercial del Asegurado" significa cualquier actividad que haya sido expresa o implícitamente aprobada, condonada, ratificada o endosada por dos o más miembros de la Administración del Asegurado y que resulte en una desventaja financiera para dos o más de los clientes, antiguos o actuales, del Asegurado o clientes potencialmente identificables con quienes el Asegurado tenga o haya tendido una obligación legal, y que

(a) El Asegurado, como resultado de tal actividad, haya recibido ingresos o algún otro tipo de beneficio financiero al cual no tenga derecho, sea o no que retenga ese ingreso o beneficio financiero; o

(b) La Autoridad de Servicios Financieros o cualquier otro cuerpo regulador equivalente o sucesor o cualquier Gobierno o cuerpo gubernamental o agencia gubernamental o cualquier corte o tribunal debidamente constituido o reconocido internacionalmente en cualquier parte del mundo, ordene o exija de alguna manera al Asegurado, como consecuencia de tal actividad, pagar una multa o penalidad o daños ejemplares o punitivos o agravados o multiplicados.

EXCLUSIÓN DE ACTOS CORPORATIVOS DELIBERADOS

Basado en, originado de, relacionado con o que involucre, directa o indirectamente, cualquier Política Corporativa o de Negocios del Asegurado, o por esa parte del reclamo que se base en, se origine de, se relacione con o que involucre, directa o indirectamente una Política Corporativa o de Negocios del Asegurado.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ASBESTOS, PLOMO Y MOHO TÓXICO

La Póliza no indemnizará al Asegurado con respecto a reclamos, pérdidas, responsabilidad o gastos que urjan directa o indirectamente de o estén relacionados de alguna manera con asbestos, plomo y/o hongos.

Para los fines de esta cláusula, Hongos significa todo tipo de hongo o producto derivado o tipo de contagio producido por dichos hongos, pero sin estar limitado a moho, micotoxinas, esporas o cualquier aerosol biogénico

En cualquier reclamo y en cualquier acción, demanda u otro proceso para hacer cumplir un reclamo bajo esta Póliza, la carga de probar que ese reclamo no cae dentro de esta Exclusión recae en el Asegurado

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 15 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

13

Para aclaración, esta Exclusión no se aplica con respecto a reclamos, pérdidas, responsabilidad o gastos que surjan directa o indirectamente del incumplimiento negligente en contratar seguros para los eventos antes mencionados o cualquier otra violación de las obligaciones profesionales por parte del Asegurado o de alguna otra persona o firma actuando en nombre del Asegurado.

En caso de que se encuentre que alguna parte de esta Exclusión es inválida o no aplicable, el resto de los términos permanecerán en plena vigencia y efecto.

Sujeto a todos los demás términos y provisiones de la Póliza.

EXCLUSIÓN CYBER Y DATOS PARA INDEMNIZACION PROFESIONAL (INSTITUCIONES FINANCIERAS)

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o cualquier endoso a la misma, esta Póliza excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, costo de defensa, gasto, multa, sanción, costo de mitigación o cualquier otro monto que surja de:

- 1.1. un incidente cibernético, a menos que esté sujeto a las disposiciones del párrafo 2.
- 1.2. un Acto Cibernético; o
- 1.3. una violación de la Ley de Protección de Datos por parte del Asegurado o de las partes que actúen en su nombre, que implique el acceso a, procesamiento de, uso de u operación de cualquier Sistema o Datos Informáticos.

2. Sujeto a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta Póliza o cualquier endoso a la misma, el subpárrafo 1.1 no se aplicará a ninguna reclamación que surja de un acto negligente real o presunto, error negligente u omisión negligente en el curso ordinario de la prestación por parte del Asegurado de los servicios financieros descritos en el Formulario de Solicitud que impliquen el acceso a, procesamiento de, uso de u operación de cualquier Sistema o datos informáticos.

Definiciones

3. Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, pero no limitados a, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), servidores, nubes o microcontroladores, incluidos cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados, propiedad u operada por el Asegurado o cualquier otra parte.

4. Acto Cibernético significa un acto no autorizado, malintencionado o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, malintencionados o criminales, independientemente del momento y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que involucre el acceso a, procesamiento de, uso de u operación de cualquier Sistema informático.

5. Incidente cibernético significa:

- 5.1. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen acceso a, procesamiento de, uso de u operación de cualquier Sistema informático; o
- 5.2. cualquier indisponibilidad parcial o total o falla o series de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier Sistema informático.

6. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registra o transmite en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema informático.

7. Ley de Protección de Datos significa toda la legislación de protección de datos y privacidad, regulaciones en cualquier país, provincia, estado, territorio o jurisdicción que gobierna el uso, confidencialidad, integridad, seguridad y protección de datos personales, y cualquier guía o código de práctica emitido por cualquier regulador o autoridad de protección de datos periódicamente (todo enmendado, actualizado o reconstruido periódicamente).

LMA 5479 (Modificada)
13 de noviembre de 2020